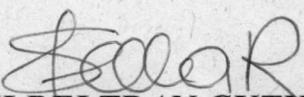


107  
C1

**INFORME SECRETARIAL: 2016 00413 00.** Villavicencio, 10 de marzo de 2021.  
Al Despacho el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 10 JUN 2021

1.- **Téngase por no contestada** la demanda por el señor FLORENTINO RIOS FORERO, a quien el 15 de septiembre de 2019 se le notificó personalmente a través de correo certificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme el certificado de entrega aportado por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup>, que había sido requerido por este Juzgado en proveído del 22 de enero de 2021.

2.- Mediante auto del 11 de octubre de 2016<sup>2</sup>, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor FLORENTINO RIOS FORERO, mayor de edad, vecino de Villavicencio., y en favor del menor adulto KEVIN ALEXANDER RIOS CALDERON, representado legalmente por su progenitora, la señora DORIS OLIVA CALDERON HOYOS, por la suma total de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$16'037.548), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

Como se indicó en el ordinal anterior, el demandado se notificó personalmente el día 15 de septiembre de 2021 y dentro de la oportunidad procesal, si bien allegó memorial de contestación, no propuso excepciones por no contar con poder su abogada, y tampoco realizó el pago total de la obligación.

Comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que eventualmente realice el ejecutado, así como los dineros que sean retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, **el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Folio 101 C.1.

<sup>2</sup> Folio 34 C.1.

108

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

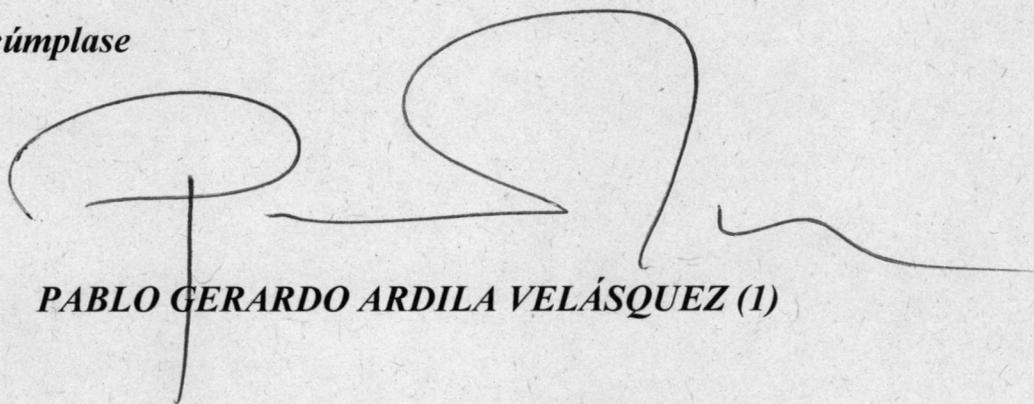
**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ibídem. Se deberán descontar los valores que sean retenidos al demandado y los dineros que éste eventualmente abone a la parté demandante.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE**, e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$800.000.

**CUARTO: REQUERIR** al joven KEVIN ALEXANDER RIOS CALDERON para que designe apoderado de confianza, toda vez que cumplió su mayoría de edad desde el 24 de febrero de 2017<sup>3</sup> y por tanto es él quien debe comparecer en lo sucesivo a este proceso.

*Notifíquese y cúmplase*

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)**

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>044</u> del <u>11 JUNIO 2021</u> <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria </p>
---

mhss.

<sup>3</sup> Como consta en Registro Civil de Nacimiento, folio 8 C.1.